



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

### CRITERIO OPERATIVO No. DGA-003-2013

## DESTRUCCIÓN DE LAS MERCANCÍAS INGRESADAS AL RÉGIMEN DE DEPOSITO ADUANERO

### I PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA:

En la actualidad existe una demanda significativa de solicitudes de contribuyentes que requieren de la autorización de la Autoridad Aduanera, para aplicar el proceso de destrucción, a efecto de extinguir la obligación tributaria aduanera y cancelar el Régimen de Depósito Aduanero.

Por lo que dada la aplicabilidad que ostenta la figura de la destrucción, es menester desarrollar a la luz del marco legal pertinente, el procedimiento de aplicación de la misma, a efectos de establecer reglas claras para determinar cuándo proceda la extinción de la obligación tributaria aduanera y la cancelación de dicho Régimen.

### II BASE LEGAL:

Los Artículos 58 del CAUCA y 220 del RECAUCA, establecen entre otras causales para extinguir la obligación tributaria: la pérdida o destrucción total de las mercancías por caso fortuito o de fuerza mayor o destrucción de las mercancías bajo control aduanero.

El Artículo 226 del RECAUCA, dispone que: La pérdida o destrucción de las mercancías por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada a satisfacción del Servicio Aduanero, o la destrucción de las mercancías bajo control aduanero, extinguirá la obligación tributaria aduanera, en proporción con la pérdida o destrucción, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, tributarias, administrativas o penales que en su caso correspondan.

El literal b) del Artículo 494 del RECAUCA establece lo siguiente:

*"b) Destrucción total de las mercancías con autorización del Servicio Aduanero, o por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados a satisfacción del mismo;"*

Adicionalmente en el artículo en comento, se dispone lo siguiente:

En caso de destrucción de mercancías que se encuentren en depósito aduanero por autorización del Servicio Aduanero, o por caso fortuito o fuerza mayor debidamente



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.  
Conmutador: (503) 2237-5000, Atención al Usuario: (503) 2237-5182, Correo: [usuario@aduana.gob.sv](mailto:usuario@aduana.gob.sv)  
Sitio Web: [www.aduana.gob.sv](http://www.aduana.gob.sv); Twitter: [@aduanas\\_SV](https://twitter.com/aduanas_SV); Facebook: Aduana El Salvador



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

comprobados a satisfacción del mismo, el representante legal del depósito deberá dar aviso de dicha circunstancia a la aduana en cuya circunscripción territorial esté ubicado, dentro de las veinticuatro horas siguientes al suceso. En este caso, dichas mercancías no estarán sujetas al pago de los tributos.

En el caso de las mercancías caídas en abandono, el depositario deberá dar aviso a la Autoridad Aduanera correspondiente para el inicio de los trámites de subasta de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

El último inciso del Artículo 316 del RECAUCA, dispone que *«Previa orden de la Autoridad Competente, la Autoridad Aduanera podrá proceder a la destrucción de las mercancías, que infrinjan derechos de propiedad intelectual protegidos, cuando corresponda»*.

El artículo 43 del Código Civil establece que *«Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.»*.

### III. CRITERIO:

#### a) Destrucciones por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

En las destrucciones de mercancías que se produzcan por un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados ante el Servicio Aduanero, se extinguirá la Obligación Tributaria Aduanera y se cancelará el régimen de Depósito Aduanero, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I. El Representante Legal o el que haga sus veces, debidamente acreditado, dé aviso a través de un escrito ante la Delegación de Aduanas del Depósito o ante la Dirección General en el caso de no contar con una Delegación de Aduanas, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de ocurrido el evento, a menos que estuviera imposibilitado para dar el aviso dentro del plazo señalado y también se demuestre tal circunstancia a satisfacción del Servicio Aduanero.

II. El Depositario presente la documentación probatoria pertinente, tales como la resolución emitida por un juez competente, informe del ajustador de la compañía aseguradora y/o finiquito de la compañía aseguradora, según corresponda, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de haber sucedido el evento, dicho plazo podrá ser prorrogado a solicitud de parte debidamente justificado, o cuando sea necesaria la realización de diligencias para mejor proveer, a efecto que la



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.  
Comutador: (503) 2237-5000, Atención al Usuario: (503) 2237-5182, Correo: [usuario@aduana.gob.sv](mailto:usuario@aduana.gob.sv)  
Sitio Web: [www.aduana.gob.sv](http://www.aduana.gob.sv); Twitter: [@aduanas\\_SV](https://twitter.com/aduanas_SV); Facebook: Aduana El Salvador



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

misma sea valorada y ésta sea satisfactoria. En el caso que los depositarios pretendan destruir los remanentes, previo a la conclusión del presente proceso, no se autorizará su disposición final, salvo que las autoridades judiciales, sanitarias o medioambientales ordenen su destrucción por la posibilidad de causar daños a la salud pública o al medio ambiente.

III. La Autoridad Aduanera competente emita la resolución favorable.

Con dicha resolución deberá iniciarse el proceso de destrucción con el personal operativo de la Aduana correspondiente para culminar con lo solicitado, debiendo documentarse la operación realizada.

### b) Destrucciones bajo control aduanero de mercancías:

Las destrucciones de mercancías bajo control aduanero que sean solicitadas al Servicio Aduanero, extinguirán la Obligación Tributaria Aduanera, siempre que:

I. No hayan causado abandono.

II. Las mercancías no tengan aprovechamiento comercial, lo cual debe ser comprobado debidamente ante el Servicio Aduanero mediante la documentación fehaciente que asegure que dichas mercancías no pueden o no tiene la posibilidad de ser comercializada por circunstancias especiales tales como: contratos, distribución exclusiva, propiedad intelectual, entre otros.

III. Las mercancías no tengan aprovechamiento industrial, en razón de constituir mercancías que por su uso o destinación, se compruebe que ha perdido las propiedades esenciales o se ha desnaturalizado su posible uso para los cuales estaba destinada, lo cual debe ser comprobado ante el Servicio Aduanero, a través de dictámenes técnicos u otros documentos que constaten tal circunstancia.

IV. No se encuentren aptas para su uso o consumo, previo dictamen de autoridad competente y que dicha condición no se haya generado por negligencia del depositario.

V. Exista orden judicial.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.  
Conmutador: (503) 2237-5000, Atención al Usuario: (503) 2237-5182, Correo: [usuario@aduana.gob.sv](mailto:usuario@aduana.gob.sv)  
Sitio Web: [www.aduana.gob.sv](http://www.aduana.gob.sv); Twitter: [@aduanas\\_SV](https://twitter.com/aduanas_SV); Facebook: Aduana El Salvador



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

En todos los casos, para poder cancelar el régimen y extinguir la Obligación Tributaria Aduanera, la Autoridad Aduanera competente emitirá la resolución favorable si así fuere pertinente, y las destrucciones serán a cuenta y costa de los usuarios.

Las destrucciones autorizadas, deberán realizarse en presencia de las Autoridades Aduaneras y en lugares debidamente autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

### IV. VIGENCIA

La presente Disposición entrará en vigencia a partir del 15 de enero de 2013.

Ilopango, 14 de enero de 2013

**DIOS UNIÓN LIBERTAD.**



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.  
Conmutador: (503) 2237-5000, Atención al Usuario: (503) 2237-5182, Correo: [usuario@aduana.gob.sv](mailto:usuario@aduana.gob.sv)  
Sitio Web: [www.aduana.gob.sv](http://www.aduana.gob.sv); Twitter: [@aduanas\\_SV](https://twitter.com/aduanas_SV); Facebook: Aduana El Salvador



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN